

Número de expediente	D-17316
Magistrado Ponente	Natalia Ángel Cabo
Fecha	18 de febrero de 2026
Tema	Arbitraje para procesos ejecutivos
Norma demandada	<p style="text-align: center;">LEY 2540 DE 2025 AGOSTO 27</p> <p style="text-align: center;"><i>Por medio de la cual se introduce la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>El Congreso de Colombia,</i></p> <p style="text-align: center;">DECRETA: TÍTULO I GENERALIDADES DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO</p> <p>Artículo 1°. Objeto. <i>La presente ley tiene como objeto implementar el mecanismo jurídico de arbitraje, en el trámite de los procesos ejecutivos a través de la formulación de lineamientos para su adecuación, operación, funcionamiento y contribuir a la descongestión del sistema judicial.</i></p> <p>Artículo 2°. Arbitraje para procesos ejecutivos. <i>Podrán someterse a arbitraje los procesos ejecutivos cuando exista pacto arbitral.</i></p> <p><i>El proceso ejecutivo arbitral previsto en esta ley será institucional y se aplicará a cualquier tipo de ejecución. En ningún caso podrá darse la figura del arbitraje ad hoc. El laudo arbitral será proferido en derecho. Se tendrá por no escrito el acuerdo referido a un laudo en equidad o técnico.</i></p> <p><i>de la ley y por la Sección Primera de la Ley 1563 de 2012 y en lo no previsto en estas disposiciones por lo dispuesto en el Código General del Proceso en cuanto fuere pertinente y en lo dispuesto en el Capítulo VI del Título III del Libro Tercero del Código de Comercio en lo relativo a ejecución de títulos valores.</i></p>

I. Cargos del accionante

El demandante argumenta que la Ley 2540 de 2025 configura una privatización de la justicia que debilita el carácter público y social del Estado al trasladar funciones

de la jurisdicción ordinaria, como el decreto de embargos y secuestros, a árbitros particulares. Sostiene que esta delegación rompe la independencia judicial y genera un conflicto de intereses, ya que los árbitros pueden depender de intereses económicos privados en lugar de la ley. Además, afirma que se crea una discriminación de facto contra los ciudadanos con menos recursos, quienes quedarían excluidos de estas garantías procesales por no poder costear los honorarios de un tribunal arbitral, rompiendo así la igualdad material que el Estado debe asegurar.

En criterio de la actora, la normativa vulnera el Preámbulo y los artículos 1, 2, 5, 13, 29, 228, 229 y 366 de la Constitución Política, así como diversos instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al anteponer la eficiencia de la descongestión judicial sobre el derecho fundamental al juez natural y al debido proceso. Por estas razones, advierte que el acceso a la justicia no puede ser tratado como un servicio sometido estructuralmente a lógicas de mercado o externalización. En consecuencia, solicita a la Corte Constitucional que declare la inexecutable total de la ley demandada y que, de manera excepcional, decrete una medida cautelar de suspensión provisional de sus efectos mientras se profiere sentencia.

II. Actuación

El 11 de marzo de 2026, en sala plena de la fecha se dispuso acumular el presente proceso al radicado D0017277, repartido al despacho de la magistrada Natalia Ángel Cabo.

La demanda fue inadmitida mediante Auto del 27 de marzo de 2026, notificado mediante Estado No. 049 del 7 de abril de 2026.

III. Corrección

Pendiente.